

SECRETARIA: Cali, dieciocho (18) de junio de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 38), secuestrado (Fol.71), avaluado (Fol.107) y con liquidación de crédito (Fol. 111 c.1). Sírvase proveer.

RAD. 001 2017 00444 00

AUTO No. 3697

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2019

Vista la constancia secretarial y la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$102.343.794,66 Mcte**

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:00 AM** del **día 01** del **mes** de **agosto** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **IVQ-856**.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 006 2017 00429 00

AUTO No.3705

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2.019

En escrito que antecede del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOCOL**, recibido el día 11 de junio de 2.019 por la secretaría del Juzgado y allegado a Despacho el día 17 del mismo mes y año, solicita la suspensión del proceso en virtud a que el día 05 de junio de 2.019, se aceptó la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, presentada por el señor BERNARDO ELIUD BONILLA SANCHEZ.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallar procedente, la suspensión del proceso; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas se libró Auto No. 3450 del 07 de junio de 2.019 (Fl. 87), del caso es efectuar el control de legalidad descrito en el último inciso del artículo 548 del C.G.P: "El auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que haya adelantado con posterioridad a la aceptación." Por lo que se dejará sin efecto el Auto No. 3450 del 07 de junio de 2019 (folio 87).

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD, detallado en el inciso último del art. 548 ibídem. En consecuencia, se deja sin efecto el Auto No. 3450 del 07 de junio de 2019 (folio 87), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de Conciliación y arbitraje FUNDASOLCO, para los fines siguientes, por lo anotado en la parte emotiva.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ,

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 20 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO Secretario

RAD. 012 200 00150 00

AUTO No.3678

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2.019

Visto la solicitud que antecede y en virtud a que este Juzgado libró oficio para el decomiso del vehículo de placas CQG-956, y obra en el proceso denuncia penal por no estar el bien en el parqueadero correspondiente, por los contornos del caso, el Juzgado librará oficio a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES y a la SECRETARÍA DE TRANSITO DE CALI a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo automóvil de placas **CQG-956** de propiedad del señor **HUGO CAMACHO SANPEDRO**, identificado con C.C. 16.759.711 Por lo anterior y sin más consideraciones, el Despacho,

RESUELVE:

.- **LÍBRESE** oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo automóvil de placas de placas **CQG-956** de propiedad del señor **HUGO CAMACHO SANPEDRO**, identificado con C.C. 16.759.711. Por secretaría líbrese oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.019

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 028 2016 00863 00

AUTO No. 3687

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a los **MALENA LOAIZA** con (C.C. 1.072.366.146) Y **ERNESTO LOAIZA** con (C.C. 3.048.186) en las entidades relacionadas en el escrito que antecede . **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$20.197.538.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 DE JUNIO DE 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

RAD. 010 2008 00092 00

AUTO No.3679

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-632784** de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2018 00192 00

AUTO No. 3681

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA**, actualizar el oficio No. 2911 del 27 de junio de 2.018, y dirigirlo de manera URGENTE al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario SECRETARIO

RAD. 006 2016 00804 00

AUTO No. 3686

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **KATHERINE MALDONADO CASTILLO** con (C.C. 38.603.351) en las entidades **BANCO FINANADINA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAÚ . LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$22.167.714.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 DE JUNIO DE 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales **CARLOS EDUARDO SILVA CANO**
Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2014 00678 00

AUTO No. 3706

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 18 de junio de de 2.019

Visto y analizado el escrito que antecede presentado por la abogada MARITZA ELIZABETH SIMBALA PATIÑO, y sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición impetrado contra el auto No. 2694 del 06 de mayo de 2.019 Fl. 76, a través del cual el juzgado dispuso "OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida certificación catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-218170 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada MARGARITA CALVACHE identificada con C.C 31.865.517". Por economía y celeridad el Juzgado corregirá el numeral segundo de la denotada decisión, dado que le asiste razón a la memorialista en el escrito que antecede, puesto que el bien inmueble se encuentra registrado a nombre del señor BOLIVAR CALVACHE, identificado con cédula de ciudadanía No.6.039.266.

En consecuencia y sin más consideraciones el Despacho de conformidad al artículo 286 del C.G. del P, procede a corregir el numeral 2 del auto No. 2694 del 06 de mayo de 2.019. Fl. 76, el cual quedará así:

"2.-**POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-218170** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada señor BOLIVAR CALVACHE, identificado con cédula de ciudadanía No.6.039.266."

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

769

RAD. 026 2002 00391 00

AUTO N°. 3693

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste copia de recibo de consignación por valor de \$614.286.00 en cumplimiento al acta No. 002 del acuerdo de pago realizado en el centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, allegado por la parte demandada.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de junio de 2.019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2008 00828 00

AUTO No. 3680

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2.019

Estando el proceso a Despacho para analizar memorial allegado por el señor Luis Mario Londoño, se observa que a folio 130 obra solicitud de embargo de remanentes por parte del Juzgado 3° Civil Municipal de Cali proceso (003-2006-00157-00), a lo cual este estrado judicial mediante oficio No. 02-1334 del 10 de julio de 2.015, informa que **Si surte** todos los efectos. Posteriormente, mediante Oficio No. 10-752 el Juzgado 10° de Ejecución de Sentencias Civiles de Cali, quien avoca conocimiento del proceso con radicación 003-2006-00157-00, informa que el proceso en mención terminó por pago total de la obligación, por lo tanto solicita dejar sin efecto el oficio No. 3227 del 10 de noviembre de 2.007 mediante el cual solicitó embargo de remanentes, a lo cual este Juzgado informa que **NO SERA TENIDO EN CUENTA** toda vez que existe solicitud de embargo por parte del Juzgado 3° Civil Municipal de Cali, siendo lo correcto dejar sin efecto la medida, pues se trata del mismo proceso, solo que avocó el conocimiento del mismo el Juzgado 10 de Ejecución de Sentencias Civiles de Cali, por lo que se procederá a dejar sin efecto el Oficio 3227 del 10 de noviembre de 2.007. Referente al escrito presentado por el señor Luis Mario Londoño Hernández, allegando la certificación de deuda por las cuotas de administración del señor RANGEL ECHAVARRIA ROBAYO en la Parcelación Asofloresta, se agregará sin consideración pues no es cierto que el proceso con radicación 779-06 que cursa en el Juzgado 8° de Ejecución Civil Municipal de Cali, tenga remanentes dentro del presente proceso, por lo anterior y sin más consideraciones se,

RESUELVE:

1.- Dejar sin efecto jurídico el Oficio 3227 del 10 de noviembre de 2.007, librado por el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, de acuerdo a lo indicado en el Oficio 10-752.

2.-**AGREGAR** sin consideración el escrito allegado por el señor Luis Mario Londoño Hernández, por lo anterior expuesto.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11

RAD. 022 2017 00331 00

AUTO No. 3704

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a **DIEGO ARMANDO MONTIEL OME**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.398.531, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 DE JUNIO DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva G.
Secretario

SECRETARIO

RAD. 030 2016 00803 00

AUTO No. 3698

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte demandada Señor(a) DIDIER DE JESUS MONSALVE PEREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6433829, de los títulos judiciales por la suma de \$653.334,00 por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002360646	16799750	FERNANDO ANTONIO FERNANDEZ GALINDO	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 367.403,00
469030002374223	16799750	FERNANDO ANTONIO FERNANDEZ GALINDO	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 285.931,00

Total Valor \$ 653.334,00

Y la suma de \$19.722, 00, los cuales reposan en la cuenta única de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002366975	16799750	FERNANDO ANTONIO FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 19.722,00

2.- **NO ACCEDER** a la entrega del depósito judicial No. 469030002366974 por la suma de \$16.722,00, como quiera el mismo fue ordenado para pagar a favor de la parte actora (Fol. 31y 46 C.1)

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2013 00415 00

AUTO No. 3695

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante

2.- Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a Despacho para resolver la liquidación de crédito que antecede y analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2011 00115 00

AUTO No. 3694

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 62-64 Cno.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente además se liquida un capital diferente al que se ejecuta en el presente asunto.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE JUNIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2017 00199 00

AUTO No. 3662

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2019

. - En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$23.682.919,00Mcte**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 DE JUNIO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2007 00769 00

AUTO No. 3682

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **NO ACCEDER** a lo solicitado en el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita tener como dependiente judicial a la señora MONICA SANCHEZ, por no acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

17
RAD. 008 2010 00912 00

AUTO No. 3663

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 30 Cno.1) **aprobada al 30-07-2012**, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.*"

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2010 00143 00

AUTO No. 3684

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **NO ACCEDER** a lo solicitado en el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita tener como dependiente judicial a la señora MONICA SANCHEZ, por no acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 010 2009 01382 00
AUTO No. 3684
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de junio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **NO ACCEDER** a lo solicitado en el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita tener como dependiente judicial a la señora MONICA SANCHEZ, por no acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 009 2008 00121 00

AUTO No. 3683

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **NO ACCEDER** a lo solicitado en el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita tener como dependiente judicial a la señora MONICA SANCHEZ, por no acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2015 01280 00
AUTO No. 3689
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de junio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
- 2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2005 00549 00

AUTO No. 3690

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2.019

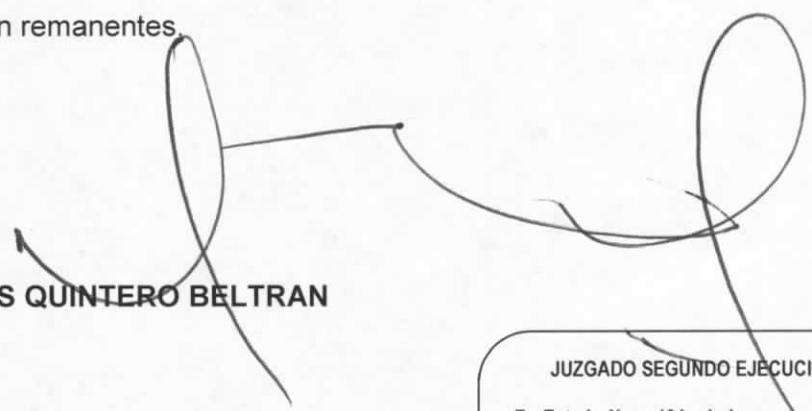
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO.**
- 2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 006 2016 00517 00

AUTO No. 3685

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2.019

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por la Alcaldía de Yumbo, mediante el cual informa que a partir del mes de Junio de 2.019 se dio por terminado el embargo del docente **HERNEY RAMIREZ MARTINEZ..**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2018 00328 00

AUTO No.3691

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
- 2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

RAD. 026 2018 00211 00

AUTO No. 3688

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2017 00705 00

AUTO No.3692

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 014 2016 00726 00

AUTO No. 3661

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

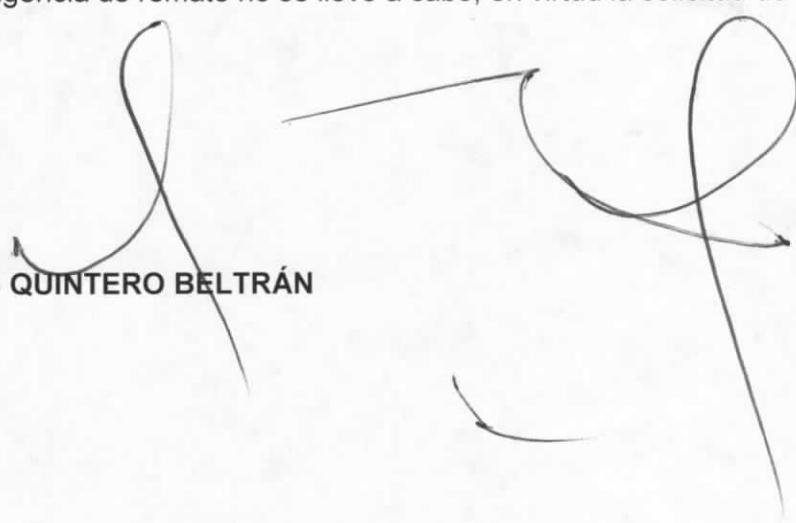
POR SECRETARÍA, ÁREA DEPÓSITOS JUDICIALES realícese la devolución de los siguientes depósitos judiciales realizados por cuenta de los postores, así:

CONSIGNANTE	No. DEPOSITO JUDICIAL	FECHA	C.C. No.	CONSIGNA
CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ	469030002379174	17-06-2019	31.831.367	\$32.400.000,00
DIANA CECILIA ALZATE ARROYAVE	469030002379212	17-06-2019	31528976	\$32.400.000,00

Dado que la diligencia de remate no se llevó a cabo, en virtud la solicitud de suspensión de la parte actora.

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned to the right of the printed name.